



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
26 de febrero de 2008  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 11 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea y, de conformidad con el párrafo 11 de la citada resolución, tiene el honor de comunicarle la información relativa a la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 8 de la resolución (véase el anexo).

Luxemburgo y los demás Estados miembros de la Unión Europea aplican de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea que se establecen en la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad de conformidad con la Posición Común del Consejo 2006/795/PESC de 20 de noviembre de 2006 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

La citada Posición Común se traspone al plano nacional mediante el Reglamento del Gran Ducado de 19 de octubre de 2007, en virtud del cual se exige una licencia para la exportación y el tránsito de determinadas mercancías (artículos suntuarios) con destino a la República Popular Democrática de Corea (véase el texto de aplicación en el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 11 de febrero de 2008  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión  
Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas**

3531

...

**Reglamento del Gran Ducado de 19 de octubre de 2007, en virtud  
del cual se exige una licencia para la exportación y el tránsito  
de determinadas mercancías (artículos suntuarios) con destino  
a la República Popular Democrática de Corea**

Nosotros, Henri, Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau,

Vista la Ley enmendada de 5 de agosto de 1983 relativa a la importación, la exportación y el tránsito de mercancías y tecnología conexas;

Visto el párrafo 1) del artículo 2 de la ley de 12 de julio de 1996 por la que se reforma el Consejo de Estado, y considerando que tiene carácter de urgencia;

Visto el Reglamento (CE) No. 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

Visto el Reglamento del Gran Ducado de 16 de noviembre de 2000 relativo a las condiciones generales de concesión y utilización de autorizaciones previas para la importación, la exportación y el tránsito de mercancías y tecnología conexas;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento (CE) No. 329/2007, está prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, artículos suntuarios a República Popular Democrática de Corea.

En atención a los informes de nuestro Ministro de Economía y Comercio Exterior, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración y nuestro Ministro de Finanzas, y tras las deliberaciones celebradas por el Gobierno reunido en Consejo;

Decidimos:

**Artículo 1.** Para la exportación y el tránsito con destino la República Popular Democrática de Corea de los bienes enumerados en el anexo, independientemente de su procedencia, se exigirá la concesión de una licencia.

**Artículo 2.** Corresponderá a nuestro Ministro de Economía y Comercio Exterior, a nuestro Ministro de Relaciones Exteriores e Inmigración y a nuestro Ministro de Finanzas la aplicación del presente reglamento, que se publicará en el Boletín Oficial.

Jeannot **Krecké**  
Ministro de Economía y de Comercio  
Exterior

Palacio de Luxemburgo, a 19 de  
octubre de 2007

**Henri**

Jean **Asselborn**  
Ministro de Relaciones Exteriores e  
Inmigración

Jean-Claude **Juncker**  
Ministro de Finanzas

---

3532

**Anexo**

1. Caballos pura raza
2. Caviar y sus sucedáneos
3. Trufas y elaboración a base de trufa
4. Vinos de gran calidad (incluidos los espumosos), aguardientes y bebidas espirituosas
5. Cigarros y puritos de gran calidad
6. Perfumes de lujo, aguas de tocador y productos de cosmética, incluidos los productos de belleza y de maquillaje
7. Artículos de cuero, de guarnicionería y de viaje, bolsos de mano y artículos similares de gran calidad
8. Ropa, complementos y zapatos de gran calidad (independientemente del material con que estén fabricados)
9. Alfombras anudadas a mano, mantas tejidas a mano y tapicerías tejidas a mano
10. Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, artículos elaborados con perlas, joyas y artículos de orfebrería y platería
11. Monedas y billetes de banco que no tengan curso legal
12. Cuberterías de metales preciosos o revestidas o chapadas con metales preciosos
13. Vajillas de mesa de gran calidad, de porcelana, de cerámica, de loza o barro fino
14. Cristalerías de gran calidad de cristal al plomo
15. Objetos electrónicos de gama alta para uso doméstico
16. Dispositivos eléctricos, electrónicos y ópticos de gama alta para grabación y reproducción de sonido o de imagen
17. Vehículos de lujo destinados al transporte de personas por tierra, aire o mar, así como sus recambios y accesorios
18. Relojes de lujo y sus partes
19. Instrumentos musicales de gran calidad
20. Objetos de arte, de colección y antigüedades
21. Artículos y equipos de esquí, golf, submarinismo y deportes acuáticos
22. Artículos y equipos de billar, boleras automáticas, juegos de casino y juegos que funcionen con monedas o con billetes de banco